



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**CONTRATO DE SERVICIO ODONTOLÓGICO
CLÍNICA PARTICULAR PARA EL AÑO 2015**

Contrato CNR- LG-06//2015

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de edad, de , portadora de mi Documento Único de Identidad
Número y con
Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Sub Directora del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública con autonomía
administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria
que

en adelante me denominaré **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por la otra parte,
, de años de edad,
del domicilio de , portadora de
Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación de la sociedad
TEFLONES Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse **TEFLONES Y MAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y de
con Número de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento me
denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de
“SERVICIO ODONTOLÓGICO, CLÍNICA PARTICULAR, AÑO DOS MIL QUINCE”,
adjudicado mediante Resolución Razonada Número **RA-CNR-VEINTINUEVE/DOS MIL
CATORCE**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce. El cumplimiento del presente
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento
y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL
CONTRATO.** El objeto del presente documento es la contratación del **“SERVICIO
ODONTOLÓGICO EN CLÍNICA PARTICULAR PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”**.
CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio

objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,640.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio objeto del presente contrato, será por medio de doce cuotas mensuales hasta por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$970.00)**, pagadas por Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se efectuarán mensualmente contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente, deberá ser de sesenta personas, en caso que el número de pacientes atendidos sea menor, los servicios se le pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total mensual estipulado en el contrato, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido, se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio será prestado tal como lo establecen los Términos de Referencia en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y conforme a la oferta adjudicada. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato tal como se establece en los Términos de Referencia en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y conforme a la oferta adjudicada. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de la Técnica en Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, en su calidad de Administradora del Contrato, nombrada

mediante Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-29/2014, quien será la responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,164.00)**, equivalente a un por ciento (10%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más SESENTA días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA DECIMA. ENTREGAS TARDIAS DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula DECIMO TERCERA de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el

convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se suscribe en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son conforme a lo establecido en la Clausula Tercera precedente. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.-


MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de _____, comparecen los señores: Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, _____ años de edad, _____, de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y su Número de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi calidad de Sub Directora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de este

domicilio, y con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denominaré “**LA**

CONTRATANTE” o “**EL CNR**”; y

, de años de edad, , del domicilio de

, a quien por no conocer identifíco por medio

de su Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación de la sociedad **TEFLONES Y MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEFLONES Y MAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

y de , con Número de Identificación Tributaria

y que en el curso del

presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en las calidades en que actúan,

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que

antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que asimismo, reconocen las obligaciones

que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO**

SEIS/DOS MIL QUINCE, formulado de DIECISIETE cláusulas, cuyo objeto es la contratación

del “**SERVICIO ODONTOLOGICO, CLINICA PARTICULAR, AÑO DOS MIL**

QUINCE”; que el plazo para la prestación del servicio está comprendido a partir del día primero

de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por el precio total de hasta

ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$11,640.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a

la Prestación de Servicios. La forma de pago del servicio objeto del presente contrato, será por

medio de doce cuotas mensuales hasta por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA 00/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$970.00), asimismo reconocen las

demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta

misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I.** De ser legítimas y suficientes las

personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** Con relación a la

licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de

diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos



veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el

Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones. II. Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de TEFLONES Y MAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Vilma Consuelo Vides Guardado e inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil once al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** integrándose las cláusulas del pacto social en un solo instrumento donde consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el que antecede; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único; cuyos miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que corresponden al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Credencial de nombramiento de Administrador Único de la sociedad, inscrita en el registro de Comercio el día once de julio de dos mil catorce, bajo número CIENTO DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Libro de Sociedades y

consta en dicho instrumento, que por unanimidad de los socios resultó electa con el cargo de Administración Única Propietaria, la Licenciada Marta Ofelia García de Chinchilla para un período de tres años; **III.** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

